



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5145/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5145/2024

Sujeto Obligado:
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer sobre dos personas servidoras públicas tipo de contratación, a partir de cuándo están contratados, tipo de contratación, salario mensual, categoría, plaza, función que desempeñan, si tienen nombramiento, de ser así ¿cuál fue el medio o trámite para obtenerlo? si ¿es por escalafón? de ¿qué fecha (año)? y de no ser así ¿cómo obtuvieron la plaza?

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado por revelar datos personales.

Palabras clave:

Contratación, Salario, Categoría, Plaza, Función, Nombramiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. VISTA	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5145/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5145/2024**, interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia y **SE DA VISTA** por revelar datos personales, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173824000751, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito saber que tipo de contratación tienen los Servidores Públicos Luis Enrique Limón Guerrero, Carmen Sánchez Pacheco y Fernando Hernández Antonio que se encuentran laborando en el Sistema; puntualmente en la Dirección de Desarrollo Comunitario, que se ubica en Calle Prolongación Xochicalco 1000, colonia Santa Cruz Atoyac CP 03310, Alcaldía Benito Juárez CDMX además quiero saber a partir de cuando (fecha) están contratados los servidores, el tipo de contratación, su salario mensual, categoría, plaza, función que desempeña, si tienen nombramiento, de ser así ¿cuál fue el medio o trámite para obtenerlo? si ¿es por escalafón? de ¿qué fecha (año)? y de no ser así ¿cómo obtuvieron la plaza? ” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Solicito saber qué tipo de contratación tienen los Servidores Públicos Luis Enrique Limón Guerrero, Carmen Sánchez Pacheco y Fernando Hernández Antonio que se encuentran laborando en el Sistema; puntualmente en la Dirección de Desarrollo Comunitario, que se ubica en Calle Prolongación Xochicalco 1000, colonia Santa Cruz Atoyac CP 03310, Alcaldía Benito Juárez CDMX además quiero saber a partir de cuándo (fecha) están contratados los servidores, el tipo de contratación, su salario mensual, categoría, plaza, función que desempeña, si tienen nombramiento, de ser así

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que se anexa impresa la información solicitada.

¿Cuál fue el medio o trámite para obtenerlo? si ¿es por escalafón? de ¿qué fecha (año)? y de no ser así ¿cómo obtuvieron la plaza?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que las personas mencionadas no cuentan con nombramiento de base.

NOMBRE	FECHA DE ALTA	PUESTO	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	FUNCIONES	NOMBRAMIENTO
UMON GUERRERO LUIS ENRIQUE	01/09/2022	SUP. PARAMEDICO EN AREA NORM.	INTERINO	27,316	ESTABLECER PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL, ADOLESCENTE Y ADULTA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS EN LOS CENTROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA FAVORECER SU DESARROLLO PERSONAL. COORDINAR CON OTRAS INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO COMUNITARIO Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	NO
SANCHEZ PACHECO CARMEN	01/10/2022	SUP. DE TRABAJO SOCIAL	CONFIANZA	28,181	SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DENTALES OTORGADOS EN CONSULTORIOS, TANTO FIJOS (UBICADOS EN CENTROS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREAS OPERATIVAS DE MEDICINA PREVENTIVA COMO MÓVILES (QUE ACUDEN A PUNTOS COMUNITARIOS, JORNADAS Y EVENTOS), SEAN DE CALIDAD PARA UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN. COORDINAR ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARTICIPAR EN REUNIONES INTERINSTITUCIONALES RELACIONADAS CON ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, PARA INCIDIR EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	NO
FERNANDO HERNANDEZ ANTONIO	01/10/2022	23 /Líder Coordinador de Proyectos de Mantenimiento a Infraestructura Social	ESTRUCTURA	19,605	Integrar la información sobre las necesidades de remodelación, ampliación y conservación de inmuebles, así como las necesidades de mantenimiento en los Centros DIF Ciudad de México, Centro de Capacitación y Adiestramiento para Instructores Técnicos; las Áreas Operativas de Medicina Preventiva Norte, Sur, Oriente y Poniente; las Unidades Básicas y Móviles de Rehabilitación, Plantas Purificadoras de Agua, Áreas Ciudadanas de Distribución de Agua Purificada de Garrafón y Áreas de Sociedades Cooperativas y demás Infraestructura a cargo de la Dirección Ejecutiva, para ofrecer servicios de calidad a la ciudadanía. • Gestionar ante la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, los recursos para el mantenimiento de la Infraestructura social. • Vigilar el cumplimiento y los avances de ejecución del mantenimiento y conservación de inmuebles e instalaciones. • Proponer al titular de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, los reportes de avance y resultados.	SI (ESTRUCTURA)

...” (Sic)

B. La Dirección de Desarrollo Comunitario hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se envía en archivo Excel adjunto en CD, la información que obra en esta Dirección de Desarrollo Comunitario.

Cabe mencionar que, respecto a la información restante en dicho archivo, se precisa al peticionario que, el área competente para dar respuesta al presente requerimiento es la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, , esto con fundamento en el Capítulo IX, De las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, artículo 18, fracción II, del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y del MANUAL ADMINISTRATIVO del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a la letra señala:

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, les corresponde la atención a los siguientes asuntos:

II. fijar y aplicar las Políticas y Procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal del Organismo. Así como instrumentar políticas relativas al análisis de puestos y recodificación de plazas conforme a las disposiciones legales aplicables, además de realizar y expedir los nombramientos de las y los servidores públicos conforme las disposiciones legales aplicables y credenciales al personal del Organismo, así como la integración y custodia de los expedientes personales de los mismos.

Apartado Funciones, Puesto: Dirección de Administración de Capital Humano, que dentro de sus atribuciones le corresponde lo siguiente:

- Plantear la estructura organizacional de puestos, sueldos y salarios de este Organismo, así como la operación del sistema de nómina de conformidad a la normatividad vigente en la materia.

Apartado Funciones, Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Integración del Archivo de Personal y Honorarios, que dentro de sus atribuciones le corresponde lo siguiente:

- Operar las bases de datos del personal activo y dado de baja, considerando el tipo de nombramientos: Estructura, Confianza, Base, Provisional, Interino, Eventual y Prestadores de Servicios para mantener el control del personal adscritos a las áreas de este Organismo.

*Lo anterior para su conocimiento y trámites a los que haya lugar.
...” (Sic)*

A su respuesta la Dirección de Desarrollo Comunitario adjuntó la siguiente relación:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO	
NOMBRE EMPLEADO	FUNCIONES
HERNANDEZ ANTONIO FERNANDO	*INTEGRAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS NECESIDADES DE REMODELACIÓN AMPLIACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS DIF CIUDAD DE MÉXICO, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA INSTRUCTORES TÉCNICOS; LAS ÁREAS OPERATIVAS DE MEDICINA PREVENTIVA NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE; LAS UNIDADES BÁSICAS Y MÓVILES DE REHABILITACIÓN, PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA, ÁREAS CIUDADANAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA DE GARRAFÓN Y ÁREA DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, PARA OFRECER SERVICIOS DE CALIDAD A LA CIUDADANÍA *GESTIONAR ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. *VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y LOS AVANCES DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES. *PROPORCIONAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO, LOS REPORTES DE AVANCE Y RESULTADOS.
LIMON GUERRERO LUIS ENRIQUE	*ESTABLECER PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL, ADOLESCENTE Y ADULTA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS EN LOS CENTROS DIF CIUDAD DE MÉXICO PARA FAVORECER SU DESARROLLO PERSONAL. *COORDINAR CON OTRAS INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO COMUNITARIO Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SANCHEZ PACHECO CARMEN	*SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DENTALES OTORGADOS EN CONSULTORIOS, TANTO FIJOS (UBICADOS EN CENTROS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREAS OPERATIVAS DE MEDICINA PREVENTIVA) COMO MÓVILES (QUE ACUDEN A PUNTOS COMUNITARIOS, JORNADAS Y EVENTOS), SEAN DE CALIDAD PARA UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN. *COORDINAR ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *PARTICIPAR EN REUNIONES INTERINSTITUCIONALES RELACIONADAS CON ACCIONES DE PROMOCIÓN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, PARA INCIDIR EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“En la petición que hice NUNCA se menciona. ¿Cuál fue el medio o trámite para obtenerla? sí fue por medio ¿de escalafón? de ¿Qué fecha (año)? de no ser así ¿Cómo obtuvieron la plaza?” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó la respuesta del Sujeto Obligado cuyo contenido quedó asentado en el Antecedente 2 de la presente resolución.

4. Por acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veinticinco de noviembre al trece de diciembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.5145/2024
Mensaje

Unidad de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx>
De: [Redacted]

9 de diciembre de 2024, 17:

Ciudad de México a 09 de diciembre de 2024
DIF-Ciudad de México/DG/CUT/2210/2024
Asunto: Respuesta Complementaria

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención al acto que se recurre y puntos petitorios manifestados en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5145/2024, en relación a su solicitud de acceso a la información presentada a través del sistema SISA 2.0 con número de folio 190173824000751, adjunto al presente se remite información complementaria referente a la inconformidad presentada, que a la letra dice:

"En la petición que hice NUNCA se menciona. ¿Cuál fue el medio o trámite para obtenerla? si fue por medio ¿de escalafón? de ¿Qué fecha (año)? de no ser así ¿Cómo obtuvieron la plaza?" [Sic]

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer sobre las personas servidoras públicas Luis Enrique Limón Guerrero, Carmen Sánchez Pacheco y Fernando

Hernández Antonio que se encuentran laborando en el Sistema; puntualmente en la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo siguiente:

- a) Qué tipo de contratación tienen.
- b) A partir de cuándo (fecha) están contratados.
- c) El tipo de contratación.
- d) Salario mensual.
- e) Categoría.
- f) Plaza.
- g) Función que desempeñan.
- h) Si tienen nombramiento.
- i) De ser así ¿cuál fue el medio o trámite para obtenerlo? si ¿es por escalafón? de ¿qué fecha (año)? y de no ser así ¿cómo obtuvieron la plaza?

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en atención a los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) entregó la siguiente relación de las personas servidoras públicas de interés de la parte recurrente:

NOMBRE	FECHA DE ALTA	PUESTO	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	FUNCIONES	NOMBRAMIENTO
LIMÓN GUERRERO LUIS ENRIQUE	01/09/2022	SUP. PARAMÉDICO EN ÁREA NORM.	INTERINO	27,316	ESTABLECER PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL, ADOLESCENTE Y ADULTA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS EN LOS CENTROS DE CIUDAD DE MÉXICO PARA FAVORECER SU DESARROLLO PERSONAL. COORDINAR CON OTRAS INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO COMUNITARIO Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	NO
SÁNCHEZ PACHECO CARMEN	01/10/2022	SUP. DE TRABAJO SOCIAL	CONTINGENCIA	28,181	SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DENTALES OTORGADOS EN CONSULTORIOS, TANTO FIJOS (UBICADOS EN CENTROS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREAS OPERATIVAS DE MEDICINA PREVENTIVA) COMO MÓVILES (QUE ACUDEN A PUNTOS COMUNITARIOS, JORNADAS Y EVENTOS), SEAN DE CALIDAD PARA UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN. COORDINAR ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARTICIPAR EN REUNIONES INTERINSTITUCIONALES RELACIONADAS CON ACCIONES DE PROMOCIÓN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, PARA INCIDIR EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	NO
FERNANDO HERNÁNDEZ ANTONIO	01/10/2022	33 / Líder Coordinador de Proyectos de Mantenimiento a Infraestructura Social	ESTRUCTURA	39,005	Integrar la información sobre las necesidades de remodelación, ampliación y conservación de inmuebles, así como las necesidades de mantenimiento en los Centros DIF Ciudad de México, Centro de Organización y Adiestramiento para Instructores Técnicos, las Áreas Operativas de Medicina Preventiva Norte, Sur, Oriente y Poniente, las Unidades Básicas y Móviles de Rehabilitación, Plantas Purificadoras de Agua, Áreas Ciudadanas de Distribución de Agua Purificada de Garrafón y Área de Sociedades Cooperativas y demás infraestructura a cargo de la Dirección Ejecutiva, para ofrecer servicios de calidad a la ciudadanía. Gestionar ante la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, los recursos para el mantenimiento de la infraestructura social. Vigilar el cumplimiento y los avances de ejecución de los mantenimientos y conservación de inmuebles e instalaciones. Proporcionar al titular de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, los reportes de avance y resultados.	SI (ESTRUCTURA)

En atención al inciso i) informó que las personas mencionadas no cuentan con nombramiento de base.

- La Dirección de Desarrollo Comunitario entregó la siguiente relación en atención al inciso g):

NOMBRE EMPLEADO	FUNCIONES
HERNÁNDEZ ANTONIO FERNANDO	*INTEGRAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS NECESIDADES DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS DIF CIUDAD DE MÉXICO, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA INSTRUCTORES TÉCNICOS; LAS ÁREAS OPERATIVAS DE MEDICINA PREVENTIVA NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE; LAS UNIDADES BÁSICAS Y MÓVILES DE REHABILITACIÓN, PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA, ÁREAS CIUDADANAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA DE GARRAFÓN Y ÁREA DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, PARA OFRECER SERVICIOS DE CALIDAD A LA CIUDADANÍA. *GESTIONAR ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. *VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y LOS AVANCES DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES. *PROPORCIONAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO COMUNITARIO, LOS REPORTES DE AVANCE Y RESULTADOS.
LIMÓN GUERRERO LUIS ENRIQUE	*ESTABLECER PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL, ADOLESCENTE Y ADULTA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS EN LOS CENTROS DIF CIUDAD DE MÉXICO PARA FAVORECER SU DESARROLLO PERSONAL. *COORDINAR CON OTRAS INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ACCIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO COMUNITARIO Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SÁNCHEZ PACHECO CARMEN	*SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DENTALES OTORGADOS EN CONSULTORIOS, TANTO FIJOS (UBICADOS EN CENTROS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREAS OPERATIVAS DE MEDICINA PREVENTIVA) COMO MÓVILES (QUE ACUDEN A PUNTOS COMUNITARIOS, JORNADAS Y EVENTOS), SEAN DE CALIDAD PARA UNA ADECUADA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN. *COORDINAR ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *PARTICIPAR EN REUNIONES INTERINSTITUCIONALES RELACIONADAS CON ACCIONES DE PROMOCIÓN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, PARA INCIDIR EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no atendió a *“¿Cuál fue el medio o trámite para obtenerla? sí fue por medio ¿de escalafón? de ¿Qué fecha (año)? de no ser así ¿Cómo obtuvieron la plaza?”*

De la lectura a los agravios, resultó evidente que la parte recurrente no se inconformó de la respuesta dada a los requerimientos identificados con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

“ ...

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta se emite la siguiente respuesta complementaria:

Respuesta: *la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración de Capital Humano emite respuesta complementaria al recurso presentado por el solicitante, se hace de su conocimiento que en lo referente a:*

En la petición que hice NUNCA se menciona. ¿Cuál fue el medio o trámite para obtenerla?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, informa al peticionario que fue a través de la petición de la Dirección General, quien propuso a los CC Luis Enrique Limón Guerrero con plaza de interinato, Carmen Sánchez Pacheco como personal de confianza y Antonio Fernández Hernández como personal de estructura. Anexando el nombramiento para el personal de estructura y los movimientos de personal en el caso de interinato y confianza.

Sobre:

sí fue por medio ¿de escalafón? de ¿Qué fecha (año)?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, informa al peticionario que, el método de escalafón solo es para personas consideradas como base, no siendo aplicables para las personas que menciona en su petición original.

Con Respecto a:

de no ser así ¿Cómo obtuvieron la plaza?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, informa al peticionario que como se señaló en el primer cuestionamiento, fue a través de la petición de la Dirección General, quien propuso.
...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó el nombramiento para el personal de estructura y los movimientos de personal en el caso de interinato y confianza.

Una vez traída a la vista el contenido de la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis determina que el Sujeto Obligado atendió en sus extremos el requerimiento del inciso i) por lo siguiente:

- En relación con “¿Cuál fue el medio o trámite para obtenerla?” Informó que fue a través de la petición de la Dirección General, quien propuso a los CC Luis Enrique

Limón Guerrero con plaza de interinato, Carmen Sánchez Pacheco como personal de confianza y Antonio Fernández Hernández como personal de estructura.

- En relación con “*sí fue por medio ¿de escalafón? de ¿Qué fecha (año)?*” Informó que el método de escalafón solo es para personas consideradas como base, no siendo aplicables para las personas que se mencionan en la solicitud.
- En relación con “*de no ser así ¿Cómo obtuvieron la plaza?*” Informó que fue a través de la petición de la Dirección General quien propuso a las personas de interés de la parte recurrente.

Así, frente al contexto expuesto, se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedó **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto advirtió que **el Sujeto Obligado** al entregar la respuesta complementaria **reveló datos personales** consistentes en el **Registro Federal de Contribuyente (RFC)** y **Clave Única de Registro de Población (CURP)** contenidos en los Avisos de Movimiento de Personal.

Por tal motivo, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.